

RESOLUCION No. 240-26-202113 de 31/08/2026

Por medio de la cual se rechaza un recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el (la) señor (a) **BLANCA ROSA CARDENAS GARCIA.**, referente al servicio de Gas Natural del inmueble ubicado en la **Calle 40 No 24 – 96 de Barranquilla**, Contrato No.: **1130444.**

El Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias y, considerando:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que la señora BLANCA ROSA CARDENAS GARCIA., presentó comunicación recibida en nuestras oficinas, el día 3 de julio de 2026, radicada bajo el No.26-017301, mediante la cual *manifestó desacuerdo con el cobro de la facturación del mes de mayo de 2026*, del servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 40 No 24 – 96 de Barranquilla.

SEGUNDO: Que mediante comunicación No. 26-240-134615 del 22 de julio de 2026, GASCARIBE S.A. E.S.P. dio respuesta al derecho de petición presentado por la señora BLANCA ROSA CARDENAS GARCIA., cuya notificación se efectuó de conformidad con la normatividad vigente, y en la cual se le informó la procedencia de los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación *excepto respecto al concepto modificación red interna_04/04/2024*, indicándole que, *para recurrir debería acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamo por parte del recurrente.*

TERCERO: Que mediante escrito de fecha 20 de agosto de 2026, radicado bajo No. 26-021987, la señora BLANCA ROSA CARDENAS GARCIA., presentó ante GASCARIBE S.A. E.S.P., dentro del término legal previsto en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios contra la comunicación No. 26-240-134615 del 22 de julio de 2026.

QUINTO: Que, a la fecha, la señora BLANCA ROSA CARDENAS GARCIA., no ha acreditado el pago de las sumas pertinentes, que no son objeto de reclamo por valor de \$66.768,00, correspondiente a las facturas de los meses de junio y julio de 2026, muy a pesar de que GASCARIBE S.A. E.S.P., realizó oportunamente la entrega de dichas facturas para su debida cancelación.

SEXTO: Es de anotar que el último pago fue registrado el día 23 de julio de 2026, aplicado a parcialmente a la factura del mes de mayo de 2026 (valores no objeto de reclamo), por lo cual la facturación del servicio presenta los meses vencidos, correspondiente a las facturas de los meses de junio y julio de 2026, tal como se indicó en el numeral anterior y como detallamos a continuación:

Periodo	Valor Total	Valor Abonado	Valor en Reclamo	Saldo Pendiente
jul-26	\$ 37.119,00	\$ -	\$ -	\$ 37.119,00
jun-26	\$ 29.649,00	\$ -	\$ -	\$ 29.649,00
may-26	\$ 190.629,00	\$ 58.487,00	\$ 132.142,00	\$ -
Total	\$ 257.397,00	\$ 58.487,00	\$ 132.142,00	\$ 66.768,00

RESOLUCION No. 240-26-202113 de 31/08/2026

- Queda claro entonces que, para recurrir el usuario debía acreditar el pago de las sumas pertinentes, que no son objeto de reclamo, por valor de \$ 66.768,00.

SEPTIMO: Que, al respecto, la Ley 142 de 1994 en su artículo 155 establece lo siguiente: ... *para recurrir el suscriptor o usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso...*

OCTAVO: Que, en concordancia con lo anterior, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el artículo 77 establece como requisito para la presentación de los recursos: ... *Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber...*

Por lo anteriormente expuesto, el Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS.

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición en subsidio el de apelación, interpuesto el día 20 de agosto de 2026, por la señora **BLANCA ROSA CARDENAS GARCIA**.

SEGUNDO: Confirmar la comunicación No. 26-240-134615 del 22 de julio de 2026, mediante la cual se dio respuesta de fondo a la petición presentada por la señora **BLANCA ROSA CARDENAS GARCIA**, con fundamento en lo previsto en el artículo 87 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Contra la presente decisión procede el Recurso de Queja dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación, el cual podrá interponerse directamente ante la Superintendencia de Servicios Públicos, de acuerdo con lo expuesto en el artículo 74 Numeral 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE

Dado en Barranquilla a los treinta y un (31) días del mes de agosto de 2026.



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

MARMEN/73
245261370